

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO

Proyectos de «Forjas y Aceros de Reinos, Sociedad Anónima», de instalación para verificación de palanquillas:

1. Un equipo para verificación interna de palanquillas por ultrasonidos, adecuado para trabajar con secciones cuadradas o redondas de lado o radio de 50 a 220 milímetros.
2. Un equipo para detección de defectos superficiales en palanquillas por partículas magnéticas, adecuado para la inspección de secciones redondas de diámetros comprendidos entre 80 y 220 milímetros, y cuadradas de 80 a 180 milímetros de lado.

Nota.-Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

21696 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, del sector de industrias químicas.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una

vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Basf Española, S. A.	Barcelona	Transformación de plásticos.
2. Colgate Palmolive, S. A. E.	Alovera (Guadalajara)	Fabricación de productos de higiene dental.
3. Dow Chemical Ibérica, S. A.	Tarragona	Producción de polietileno de alta densidad.
4. Elastiber, S. A.	San Baudilio de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de artículos de caucho y silicona destinados a la industria en general.
5. General de Plásticos Vascos, S. A. (GEPLASVA, S. A.)	Bilbao	Transformación de plásticos.
6. Gonzalo Ubeda Serra	Barcelona	Fabricación de juntas y arandelas de caucho.
7. Industrias del Noroeste, S. A. (INOSA)	Arteijo (La Coruña)	Transformación de plásticos.
8. Lowiee, S. A. L.	Peñacastillo (Cantabria)	Transformación de caucho.
9. Martínez Ubis, S. A.	Lardero (La Rioja)	Transformación de plásticos.
10. Motec, S. A.	Barcelona	Transformación de plásticos.
11. Plásticos Múltiples, S. A. (MULTIPLAS)	Bilbao	Transformación de plásticos.
12. Plastimer, S. A.	El Ejido (Almería)	Transformación de plásticos.
13. Procesos Enzimáticos, S. A.	Madrid	Transformación de plásticos.
14. Tecnopolimers, S. A.	Badalona (Barcelona)	Transformación de plásticos.
15. Tintas Winstone, S. A. E.	Barcelona	Fabricación de tintas finas para Artes Gráficas.
16. Tobefil, S. A.	Logroño	Transformación de plásticos.
17. Unión Carbide Ibérica, S. A.	Madrid	Fabricación de gases industriales.
18. Unión Explosivos Riotinto, S. A.	Huelva	Fabricación de fertilizantes y otros productos químicos.